



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorporase el Artículo 70 bis a la Ley 471 (Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

“Artículo 70 bis - El Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos y condiciones pertinentes a los fines de dar preferencia en la contratación para ejercer funciones en los programas del Consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, a toda persona que se encuentre residiendo en la Ciudad y que haya sido oportunamente alojada en los programas dependientes del mismo por un plazo no menor a seis (6) meses .”

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad competente procederá a reglamentar la presente de conformidad y con los límites que estime corresponder, evaluando las condiciones para su aplicación.

Artículo 3°.- Comuníquese.-



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley N° 471, sancionada por esta Legislatura el 5 de agosto del año 2000, que establece el régimen laboral aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de dar preferencia en la contratación para ejercer funciones en los programas del Consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, a toda persona que haya sido alojada en los programas que existen en dicho Organismo.

El artículo 46 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) otorga al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera. Por su parte el artículo 2 de la Ley N° 471 determina que uno de los principios para acceder al empleo público es por medio del concurso público abierto, es por ello que se ha propuesto que la Autoridad competente proceda a reglamentar las condiciones para su aplicación.

El propósito de incorporar dicho artículo a la ley radica en otorgar una herramienta más al Poder Ejecutivo para posibilitar que aquellas niñas, niños y adolescentes que oportunamente y por diversas causales han visto vulnerados sus derechos básicos y fundamentales, puedan incorporarse al sistema laboral formal.

Por consiguiente, corresponde otorgar legalmente instrumentos para que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proceda a generar oportunidades reales para los sectores más afectados de la sociedad, y que por sus condiciones socioambientales suelen tener mayores dificultades para obtener empleos formales.

No debe dejarse de lado lo dispuesto por el Artículo 40 de nuestra Carta Magna, en donde en su segundo párrafo se establece para la Juventud la promoción del acceso al empleo, por ende y con dicho anclaje es que se propugna la presente modificación.

Considero que la generación de oportunidades concretas para un sector determinado de la población no limita el derecho de las restantes integrantes de la misma, sino más bien potencia el progreso y proyecta un futuro que en líneas generales propicia el bien común, equiparando oportunidades.

Resulta apropiado generar en las niñas, niños y adolescentes expectativas positivas de mejorar su nivel de vida, creando aspiraciones válidas y concretas, prepararlos para roles de mayor responsabilidad y porque no, para continuar con el trabajo que lleva adelante el Consejo en los hogares. (conf. art. 18 Const. CABA).

En la actualidad, aquellos adolescentes que cumplen su mayoría de edad alojados en los programas ofrecidos por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuentan con un programa Nacional que ayuda a planificar su egreso “Programa de Acompañamiento para el Egreso” (PAE), el cual tiene como objetivo la asignación no solo de fondos pecuniarios para el beneficiario, sino también la designación de equipos interdisciplinarios que se encargan de ejercer una especie de tutoría con el fin de contener y colaborar en diversas cuestiones tales como saber dónde van a vivir, con quién o cómo conseguir un trabajo. Esta propuesta complementaria que traemos a debate, es una herramienta para así, gestionar una transición menos compleja.



Asimismo, es beneficioso que el o la operador/a haya pasado por dichos programas, ya que al haber vivido de primera mano las experiencias de los programas, puede comprender profundamente las necesidades, retos y emociones que atraviesan tanto los niños como las familias, como así, ser tomado de ejemplo de superación de adversidades.

En definitiva, la experiencia personal de haber sido parte de los programas aporta un valor humano y práctico, que no sólo enriquece el trabajo de apoyo, sino que también mejora la calidad de vida de quienes se encuentren en el programa en ese momento, llevando a en una gestión más empática, eficiente y ajustada a las verdaderas necesidades de los participantes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.